



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2014-GRA/CR

Ayacucho, **04 SET. 2014**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre del 2014, trató el tema relacionado a Declarar de Interés Regional la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) y el Ecosistema Representativo Hábitad del Cóndor Andino en el Cañón de Mayobamba en el Distrito de Chipao Provincia de Lucanas, Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 244-2014-GRA/GG-GRRNGMA, el señor Gerente General Regional, remite ante el Consejo Regional, el Proyecto de Ordenanza Regional: Declarar de Interés Regional la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) y el Ecosistema Representativo Hábitad del Cóndor Andino el Cañón de Mayobamba en el Distrito de Chipao Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, propuesta que acompaña el Informe N° 020 -2014-GRA/ GG-GRRNGMA-SGRNGMA-WAH presentado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomendando el establecimiento de un Área de Conservación en la zona precitada; asimismo adjunta la Opinión Legal N° 309 -2014-GRA/ORAJ-LYM emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen N° 004-2014-GRA/CR-CPRNGMA de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, iniciativa que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y tiene las atribuciones de aprobar, modificar o derogar las normas que regule o reglamenten el asunto y materias de su competencia;

Que los literales a) y b) del artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como formular, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias respecto a la diversidad biológica y cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas en armonía con el artículo 4° de la ley N° 26839, Ley sobre la Conservación Biológica y los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Estado;

Que, el litera l) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función del Gobierno Regional fomentar los sistemas de protección de la biodiversidad y germoplasma;

Que, en la Región de Ayacucho, Provincia de Lucanas, viene interviniendo desde el año 2011 PRODERN I y PRODERN II con el Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco, cofinanciado por la Cooperación Técnica Belga - CTB, Gobierno Peruano, a través del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, en el marco de dicho programa, se vienen realizando diversas actividades en los distritos de Cabana y Carmen Salcedo, provincia de Lucanas para la puesta en valor de los recursos naturales y la biodiversidad en zonas de extrema pobreza, pero con potencial humano y natural, impulsándose la conservación del Cóndor Andino y otras especies en el Cañón de Mayobamba; especie que requiere debida protección, por lo que se viene impulsando la generación de un área reservada del hábitat del Cóndor,

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2004-AG se aprobó la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y se clasificó al Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) como especie en peligro (EN);

1.



[Firma manuscrita]

ORDENANZA REGIONAL N° 011- 2014-GRA/CR

Que, el objetivo estratégico 1.7 de la Estrategia Nacional de la diversidad biológica del Perú aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, reconoce que las especies amenazadas y sus hábitats naturales requieren medidas especiales para lograr su supervivencia;

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la Supervivencia de las especies;

Que, el Gobierno Regional tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos del desarrollo económico, social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que el cóndor andino, Kuntur o Apu Huamani (*Vultur gryphus*), es una especie importante y sagrada para las culturas andinas, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad, y forma parte de la cosmovisión andina y su conservación por dicha razón es importante el cóndor andino, (*Vultur gryphus*), es categorizada como especie en peligro (EN) en el Perú, que el hábitat la población o una de las poblaciones más grandes del Perú que se encuentra en tres zonas de vida en el Valle del Sondondo; el bosque húmedo montano subtropical, el bosque seco montano bajo subtropical y la estepa espinosa montano bajo subtropical siendo su hábitat natural el cañón de Mayobamba ubicándose sus dormideros y nidos en la quebrada "Cachuray" (Comunidades de Sondondo y Chipao) posaderos alrededor del mirador del "Tantuni" (Mayobamba) y "puquial" (Mayobamba) en el cerro "Huasaqata" fundamentos por lo que se hace necesario adoptar medidas para proteger su hábitat conforme así lo determinan los estudios en la materia;

Que, se hace necesario adoptar las medidas para proteger a la población cóndor andino ubicada en el cañón de Mayobamba y conservar su hábitat (nidos, dormideros, posaderos y puquial) ubicados en las comunidades de Mayobamba, Chipao y Sondondo, distritos de Chipao y Cabana respectiva, provincia de Lucanas y por consiguiente articular políticas entre los diversos actores tanto públicos como privados, vinculados con el que hacer en materia de conservación de los recursos naturales biodiversidad y ambiente, a fin de desarrollar mecanismos efectivos de promoción, conservación y manejo sostenible de esta singular especie, enriquecedora de nuestra fauna silvestre de nuestra región, de tal manera que continúe posesionándose como un atractivo emblemático del Valle del Sondondo, contribuyendo al equilibrio ecológico y al turismo;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*), disponiendo la implementación de mecanismos de conservación de la especie.

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés la Conservación del ecosistema representativo habitad del cóndor andino el Cañón de Mayobamba en el Distrito de Chipao Provincia de Lucanas, región Ayacucho.

//.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 011- 2014-GRA/CR

Artículo tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Ayacucho en coordinación con el Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales - PRODERN conduzca el proceso para la elaboración del Expediente Técnico que sustente la delimitación y establecimiento de un "Área de Conservación al hábitat del Cóndor Andino en el Cañon de Mayobamba" circunscrito en el distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, Ayacucho.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los **04** días del mes de setiembre del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Sixto L. Ibarra Salazar
Mg Sixto L. Ibarra Salazar
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los **04** días del mes de setiembre del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. EFRATA PULLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE